

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-002277-2021



## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA **SECRETARIA DEL INTERIOR** INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 002684 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

#### 1. HECHOS

El día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 10:20 horas, en la calle 36 con carrera 11 del barrio García Rovira de esta ciudad, la infractora OLGA PATRICIA RINCÓN fomentó riña en un sitio abierto al público, según consta en la orden de comparendo.

### 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-002684 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral primero del artículo 27<sup>1</sup> de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siquientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 003482 indicó en la misma que: "En la plaza cívica Luis Carlos Galán genero riña, fue necesario reducirla y trasladarla por protección al Hospital Universitario.".

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: "... No tengo. nada que decir la riña se generó con Gabriela Ariza CC. 63542554.".

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanqa.qov.co

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-002277-2021



3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-002684 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señora OLGA PATRICIA RINCÓN identificada con la cédula de ciudadanía número 1098697747, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, la infractora **OLGA PATRICIA RINCÓN** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte de la señora **OLGA PATRICIA RINCÓN** y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que la infractora **OLGA PATRICIA RINCÓN** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que la señora **OLGA PATRICIA RINCÓN** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-002277-2021



atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER a la señora OLGA PATRICIA RINCÓN identificada con la cédula de ciudadanía número 1098697747, residente en la calle 23 No. 18-50 de Bucaramanga -sic comparendo original-, sin teléfono fijo/celular, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral primero del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que la señora OLGA PATRICIA RINCON haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4



Subproceso: DESPACHO
SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-002277-2021



y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

YANETH AYALA GAMBOA Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa Inspector de policía urbano No. 9



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 002685 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

#### 1. HECHOS

El día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 10:50 horas, en la calle 36 con carrera 11 del barrio García Rovira de esta ciudad, el infractor ARMANDO JOSÉ ARANGO MÁRQUEZ portaba un arma blanca tipo "cuchillo", según consta en la orden de comparendo.

### 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-002685 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral sexto del artículo 27¹ de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: (...) 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 003482 indicó en la misma que: "El ciudadano se encuentra con un arma corto punzante en el espacio público Plaza Luis Carlos Galán."

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: www.bucaramanga.gov.co Código Postal: 680006

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-002685-2021



Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: "... Yo lo tengo para mí trabajo como vendedor ambulante, con eso pongo mis palos, de mi labor.".

## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-002685 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor ARMANDO JOSÉ ARANGO MÁRQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 77177827, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, al infractor señor ARMANDO JOSÉ ARANGO MÁRQUEZ no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor ARMANDO JOSÉ ARANGO MÁRQUEZ y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor ARMANDO JOSÉ ARANGO MÁRQUEZ no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general tipo 2. señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor ARMANDO JOSÉ ARANGO MÁRQUEZ en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-002685-2021



lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor ARMANDO JOSÉ ARANGO MÁRQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 77177827, residente en la calle 23 No. 18-50 de Bucaramanga -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo/celular 3224635474 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS** SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral sexto del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor ARMANDO JOSÉ ARANGO MÁRQUEZ haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.



Subproceso: DESPACHO
SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-002685-2021



**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional <a href="mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co">yayalag@bucaramanga.gov.co</a>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

YANÉTH AYALA GAMBOA Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa Inspector de policía urbano No. 9



Subproceso: DESPACHO

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo RIPU09-004282-2021

## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA **SECRETARIA DEL INTERIOR** INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 003361 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

#### 1. HECHOS

El día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 09:40 horas, en Centro Abastos - salida de vehículos de esta ciudad, el infractor JHON ALEXANDER ZAMBRANO CHRIVI irrespetó a la autoridad de policía, según consta en la orden de comparendo.

### 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-0203361 de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral primero del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 1. Irrespetar a las autoridades de Policía.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 104314 indicó en la misma que: "Utilizó vocabulario soez contra servidor público al momento de la mediación con los funcionarios de centroabastos.".

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-004282-2021



SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

Subproceso: DESPACHO

## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-003361 de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor JHON ALEXANDER ZAMBRANO CHIRIVI identificado con la cédula de ciudadanía número 1049620750, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor JHON ALEXANDER ZAMBRANO CHIRIVI no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor JHON ALEXANDER ZAMBRANO CHIRIVI y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" — Proceso Verbal Abreviado —, en razón a que el infractor **JHON ALEXANDER ZAMBRANO CHIRIVI** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo** 2, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

CHIRIVI en calidad de infractora no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-004282-2021

pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor JHON ALEXANDER ZAMBRANO CHIRIVI identificado con la cédula de ciudadanía número 1049620750, residente en la carrera 111 No. 75-11 de Bogotá D.C. -sic comparendo original-, con numero de número de teléfono fijo/celular 3118072948 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral primero del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor JHON ALEXANDER ZAMBRANO CHIRIVI haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página



Subproceso: DESPACHO
SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-004282-2021



web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional <a href="mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co">yayalag@bucaramanga.gov.co</a>.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

YANETH AYALA GAMBOA Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa Inspector de policía urbano No. 9



## PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

**DESARROLLO COMUNITARIO** SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Subproceso: DESPACHO

SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

RIPU09-003915-2021

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA **SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

## Resolución No. 003915 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 07:40 horas, en la carrera 17b con calle 52 del barrio Ricaurte de esta ciudad, el infractor ELKIN MAURICIO CAÑIZARES PADILLA estaba consumiendo sustancia alucinógenos en la vía pública del sitio, según consta en la orden de comparendo.

#### 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-003915 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral séptimo del artículo 140<sup>1</sup> de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 100076 indicó en la misma que: "El ciudadano en mención se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas en vía publica".

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-003915 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor ELKIN MAURICIO

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Código Postal: 680006

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-003915-2021



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

**CAÑIZARES PADILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1095824030**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, al infractor señor **ELKIN MAURICIO CAÑIZARES PADILLA** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **ELKIN MAURICIO CAÑIZARES PADILLA** y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **ELKIN MAURICIO CAÑIZARES PADILLA** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-253 de 2019 de fecha 6 de junio de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera, declaró inexequible los siguientes apartes del literal c), numeral 2 del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. "Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas prohibidas, no autorizados para su consumo.".

En ese sentido, teniendo en cuenta que los efectos de la sentencias de inexequibilidad son *ex tunc* (hacia futuro), y como quiera que esta Corporación no dispuso un efecto distinto respecto a las situaciones consolidadas entre la vigencia de los apartes de la norma declarada inexequible y la fecha en que se profirió la sentencia dentro de la acción de inconstitucionalidad antes mencionada, este despacho dará aplicación al literal c),



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

ites de ser declarado inexequibles los apartes de

No. Consecutivo

RIPU09-003915-2021

numeral 2 del artículo 33 del CNSCC antes de ser declarado inexequibles los apartes de "alcohólicas" y "psicoactivas".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **ELKIN MAURICIO CAÑIZARES PADILLA** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

## **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor ELKIN MAURICIO CAÑIZARES PADILLA identificado con la cédula de ciudadanía número 1095824030, residencia calle 52 No. 16-27 de Bucaramanga -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo/celular 3134639574 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral séptimo del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **ELIKN MAURICIO CAÑIZARES PADILLA** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-003915-2021



enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional <a href="mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co">yayalag@bucaramanga.gov.co</a>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

YANETH AYALA GAMBOA Inspectora de Policía Urbana No. 9 Especial y Primera Categoría de Rucaran

Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa Inspector de policía urbano No. 9



Código Subproceso: 2000

DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: DESPACHO
SECRETARIA / SUBSECRETARIA

SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo
RIPU09-003972-2021
OLUCIONES /

## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 003972 Bucaramanga, nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

#### 1. HECHOS

El día veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 10:50 horas, en la carrera 33 con calle 36 barrio Mejoras Públicas de esta ciudad, el infractor MICHAEL DUVAN DOMÍNGUEZ SEPÚLVEDA portaba un arma corto punzante tipo "navaja", según consta en la orden de comparendo.

### 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-003972 de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral sexto del artículo 27¹ de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: (...) 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 118878 indicó en la misma que: "Se le realiza un registro a persona y se le encuentra un arma corto punzante, navaja.".

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Código Postal: 680006

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

No. Consecutivo

RIPU09-003972-2021

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / Código Subproceso: 2000



## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-003972 de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor MICHAEL DUVAN DOMÍNGUEZ SEPÚLVEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.005.325.709, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor MICHAEL DUVAN DOMÍNGUEZ SEPÚLVEDA no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor MICHAEL DUVAN **DOMÍNGUEZ SEPÚLVEDA**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" - Proceso Verbal Abreviado -, en razón a que el infractor señor MICHAEL **DUVAN DOMÍNGUEZ SEPÚLVEDA** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor MICHAEL DUVAN DOMÍNGUEZ SEPÚLVEDA en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites

> Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 Nº 34 - 52 Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanqa.qov.co



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-003972-2021

pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor MICHAEL DUVAN DOMÍNGUEZ SEPÚLVEDA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.005.325.709, residente en la calle 44 No. 9occ-20 de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular 6961061 y 3175585190 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral sexto del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **MICHAEL DUVAN DOMÍNGUEZ SEPÚLVEDA** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: <u>www.bucaramanga.gov.co</u>



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

No. Consecutivo RIPU09-003972-2021



Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS

Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa

Inspector de policía urbano No. 9



## PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

DESARROLLO COMUNITARIO
Subproceso: DESPACHO SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000 No. Consecutivo RIPU09-005074-2021

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

GOBERNAR ESTITOET

## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 005074 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 16:50 horas, en la avenida González Valencia con calle 46ª barrio Nuevo Sotomayor de esta ciudad, la infractora JAEL LIZETH MEZA estaba fumando "marihuana" en el sitio público, según consta en la orden de comparendo.

### 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-005074 de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral séptimo del artículo 140¹ de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 127079 indicó en la misma que: "Siendo las 16:45 horas, la antes mencionada se encontraba fumando marihuana en este sector."

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: "... no tiene ningún comentario.".

## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-005074 de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida a la señora JAEL LIZETH

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

> Página Web: www.bucaramanga.gov.co Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-005074-2021



MEZA identificada con la cédula de ciudadanía número 1012363679, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código" Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, a la infractora JAEL LIZETH MEZA no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte de la señora JAEL LIZETH MEZA y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" - Proceso Verbal Abreviado -, en razón a que la infractora JAEL LIZETH MEZA no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido. procede en este caso la imposición de la multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-253 de 2019 de fecha 6 de junio de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera, declaró inexequible los siguientes apartes del literal c), numeral 2 del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. "Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas • prohibidas, no autorizados para su consumo.".

En ese sentido, teniendo en cuenta que los efectos de la sentencias de inexequibilidad son ex tunc (hacia futuro), y como quiera que esta Corporación no dispuso un efecto distinto respecto a las situaciones consolidadas entre la vigencia de los apartes de la norma declarada inexequible y la fecha en que se profirió la sentencia dentro de la acción de inconstitucionalidad antes mencionada, este despacho dará aplicación al literal c), numeral 2 del artículo 33 del CNSCC antes de ser declarado inexequibles los apartes de "alcohólicas" y "psicoactivas".



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

No. Consecutivo

RIPU09-005074-2021

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / Código Subproceso: 2000



Bajo ese entendido, como quiera que la señora JAEL LIZETH MEZAen calidad de infractora no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

## **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER a la señora JAEL LIZETH MEZA identificada con la cédula de ciudadanía número 1012363679, residente en la calle 9 No. 16-17 barrio Comuneros, de Bucaramanga -sic comparendo original-, con número teléfono fijo/celular 3023440331 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS** SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral séptimo del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que la señora JAEL LIZETH MEZA haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



DESARROLLO COMUNITAI DESPACHO

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000 SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo



**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional <a href="mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co">yayalag@bucaramanga.gov.co</a>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

YANETH AYALA GAMBOA Inspectora de Policía Urbana No. 9

Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa Inspector de policía urbano No. 9

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

TARIO SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-005220-2021



## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 005220 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

#### 1. HECHOS

El día veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 17:30 horas, en la calle 49 con carrera 21 del barrio La Concordia de esta ciudad, el infractor CARLOS ANDRÉS PÉREZ SANTOS portaba una sustancia prohibida en el parque del sitio, según consta en la orden de comparendo.

### 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-0052220 de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral octavo del artículo 140¹ de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 124920 indicó: "El infractor portaba sustancias prohibidas en el parque Concordia.".

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

Calle 35 Nº 10 - 43 Ce

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Código Postal: 680006

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

No. Consecutivo

RIPU09-005220-2021

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /



## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-005220 de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ SANTOS identificado con la cédula de ciudadanía número 1102384653, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ SANTOS no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ SANTOS y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ SANTOS no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ SANTOS en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-005220-2021



pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ SANTOS identificado con la cédula de ciudadanía número 1102384653, residente en la manzana 4 casa 1 Bariloche de Piedecuesta (S/der) -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo y/o celular 6563194 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia. establecido en el numeral octavo del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor CARLOS ANDRÉS PÉREZ SANTOS haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

No. Consecutivo RIPU09-005220-2021



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa Inspector de policía urbano No. 9



## PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

DESARROLLO COMUNITARIO
DE DESPACHO

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000 **No. Consecutivo** RIPU09-**005622**-2021

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

GOBERNAR ESTINGEN

## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 005622 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 16:28 horas, en la carrera 33ª con calle 31 barrio Quintadonia de esta ciudad, el infractor JORGE ANDRÉS DUARTE MENESES estaba consumiendo sustancias alucinógenas en el espacio público, según consta en la orden de comparendo.

### 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-005622 de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral séptimo del artículo 140¹ de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 119315 indicó en la misma que: "El ciudadano se encontraba consumiendo sustancias psicoactivas o prohibidas en espacio público".

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-005622 de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor JORGE ANDRÉS

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Pánina Web: www.bucaramana.a.gov.co.

Página Web: www.bucaramanga.gov.co Código Postal: 680006

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

No. Consecutivo

RIPU09-005622-2021

Subproceso: DESPACHO
SECRETARIA / SUBSECRETARIA
Código Subproceso: 2000
SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /



**DUARTE MENESES** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098646637**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, al infractor señor **JORGE ANDRÉS DUARTE MENESES** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **JORGE ANDRÉS DUARTE MENESES** y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **JORGE ANDRÉS DUARTE MENESES** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo** 2, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-253 de 2019 de fecha 6 de junio de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera, declaró inexequible los siguientes apartes del literal c), numeral 2 del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. "Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas prohibidas, no autorizados para su consumo.".

En ese sentido, teniendo en cuenta que los efectos de la sentencias de inexequibilidad son *ex tunc* (hacia futuro), y como quiera que esta Corporación no dispuso un efecto distinto respecto a las situaciones consolidadas entre la vigencia de los apartes de la norma declarada inexequible y la fecha en que se profirió la sentencia dentro de la acción de inconstitucionalidad antes mencionada, este despacho dará aplicación al literal c),

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-005622-2021



numeral 2 del artículo 33 del CNSCC antes de ser declarado inexequibles los apartes de "alcohólicas" y "psicoactivas".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor JORGE ANDRÉS DUARTE MENESES en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

## **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor JORGE ANDRÉS DUARTE MENESES identificado con la cédula de ciudadanía número 1098646637, residente en la calle 35 No. 12-26 de Bucaramanga -sic comparendo original-, con número de teléfono número fijo/celular 6379845 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral séptimo del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor JORGE ANDRÉS DUARTE MENESES haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-005622-2021



enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Inspectora de Policía Urbana No. 9

Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa Inspector de policía urbano No. 9



## PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

DESARROLLO COMUNITARIO
DE DESPACHO
SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000 RIPU09-**006118**-2021

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo



## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 006118 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 10:20 horas, en la carrera 18 con calle 33 barrio Centro de esta ciudad, el infractor MARIO BARRETO MARTÍNEZ estaba consumiendo "marihuana" en el parque del sitio, según consta en la orden de comparendo.

### 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-006118 de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral séptimo del artículo 140¹ de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 118400 indicó en la misma que: "El ciudadano se encontraba consumiendo marihuana en el parque centenario.".

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-006118 de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor MARIO BARRETO

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Pánina Web: www.bucaramana.a.gov.co.

Página Web: www.bucaramanga.gov.co Código Postal: 680006

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-006118-2021



MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 91529471, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código" Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, al infractor señor MARIO BARRETO MARTÍNEZ no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor MARIO BARRETO MARTÍNEZ y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor MARIO BARRETO MARTÍNEZ no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado: v en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-253 de 2019 de fecha 6 de junio de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera, declaró inexequible los siguientes apartes del literal c), numeral 2 del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. "Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas • prohibidas, no autorizados para su consumo.".

En ese sentido, teniendo en cuenta que los efectos de la sentencias de inexequibilidad son ex tunc (hacia futuro), y como quiera que esta Corporación no dispuso un efecto distinto respecto a las situaciones consolidadas entre la vigencia de los apartes de la norma declarada inexequible y la fecha en que se profirió la sentencia dentro de la acción de inconstitucionalidad antes mencionada, este despacho dará aplicación al literal c), numeral 2 del artículo 33 del CNSCC antes de ser declarado inexequibles los apartes de "alcohólicas" y "psicoactivas".



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-006118-2021



Bajo ese entendido, como quiera que el señor MARIO BARRETO MARTÍNEZ en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

## RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor MARIO BARRETO MARTÍNEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 91529471, residente en la carrera 6 No. 37-56 barrio Alfonso López de Bucaramanga -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo/celular 6302198 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral séptimo del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor MARIO BARRETO MARTÍNEZ haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

No. Consecutivo RIPU09-006118-2021

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /



TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa Inspector de policía urbano No. 9

Página Web: www.bucaramanqa.qov.co Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



## PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

DESARROLLO COMUNITARIO Subproceso: DESPACHO

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / Código Subproceso: 2000



No. Consecutivo

RIPU09-004673-2021

## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA **SECRETARIA DEL INTERIOR** INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 007491 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

#### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 17:30 horas, en la carrera 16 con calle 33 barrio Centro de esta ciudad, el infractor BRAYAN YAHIR RUEDA VESGA portaba un arma blanca tipo "cuchillo", según consta en la orden de comparendo.

### 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-007491 de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral sexto del artículo 27<sup>1</sup> de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: (...) 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abjertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 124674 indicó en la misma que: "El ciudadano en la dirección antes mencionada, se le realiza un registro personas y se le incauta un arma blanca".

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

Calle 35 Nº 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-004673-2021



3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-007491 de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor BRAYAN YAHIR RUEDA VESGA identificado con la cédula de ciudadanía número 1095939836, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, al infractor señor **BRAYAN YAHIR RUEDA VESGA** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **BRAYAN YAHIR RUEDA VESGA** y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **BRAYAN YAHIR RUEDA VESGA** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **BRAYAN YAHIR RUEDA VESGA** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

No. Consecutivo

RIPU09-004673-2021

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / Código Subproceso: 2000



pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor BRAYAN YAHIR RUEDA VESGA identificado con la cédula de ciudadanía número 1095939836, residente en la casa 11, asentamiento Brisas de Rio Frio de Girón (S/der) -sic comparendo original- con número de teléfono fijo/celular 3163421636 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral sexto del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor BRAYAN YAHIR RUEDA VESGA haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo



DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000 No. Consecutivo RIPU09-004673-2021



Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional <a href="mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co">yayalag@bucaramanga.gov.co</a>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

YANETH AYALA GAMBOA Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa Inspector de policía urbano No. 9



Código Subproceso: 2000

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-014116-2021



## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA **SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

## Resolución No. 014116 Bucaramanga, nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 10:50 horas, en la calle 28 con carrera 17 barrio Alarcón de esta ciudad, el infractor YEKSON VLADIMIR DÍAZ CRUZ portaba un arma blanca corto punzante, según consta en la orden de comparendo.

### 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-014116 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral sexto del artículo 271 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: (...) 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 118495 indicó en la misma que: "cuando se movilizaba en motocicleta FGT-08ª se le realiza pare y registro a persona se le halla arma blanca - corto punzante.".

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: "Estoy de acuerdo mi agente eso es pa´ mi defensa.".

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 Nº 34 - 52. Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.



Código Subproceso: 2000

DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: DESPACHO SERIE

SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-014116-2021



## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-014116 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor YEKSON VLADIMIR DÍAZ CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.786.904, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor YEKSON VLADIMIR DÍAZ CRUZ no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor YEKSON VLADIMIR DÍAZ CRUZ, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **YEKSON VLADIMIR DÍAZ CRUZ no** promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor YEKSON VLADIMIR DÍAZ CRUZ en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: <u>www.bucaramanga.gov.co</u>



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-014116-2021



pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor YEKSON VLADIMIR DÍAZ CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.786.904, residente en la calle 24 No. 5-52 barrio Zarabanda de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular 3203384337 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral sexto del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor YEKSON VLADIMIR DÍAZ CRUZ haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

No. Consecutivo RIPU09-**014116**-2021



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

YAMETH AYALA GAMBOA Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS

Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa

Inspector de policía urbano No. 9



Subproceso: DESPACHO
SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPLI09-014117-2021



## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 014117 Bucaramanga, nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veintiséis (26) de noviembredel año dos mil diecisiete (2017) a las 10:51 horas, en la calle 28 con carrera 17 barrio Alarcón de esta ciudad, la infractora LUZ DELVIS MURILLO BAYONA se negó a dar información veraz a la autoridad de Policía, según consta en la orden de comparendo.

### 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-014117 de fecha veintiséis (26) de noviembredel año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral cuarto del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: (...) 4. Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de Policía cuando estas lo requieran en procedimientos de Policía." y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 118495 indicó en la misma que: "Cuando se movilizaba en motocicleta FGT 08ª se hace pare, registro a persona al solicitar documento de identidad se torna soez agresiva se niega rotundamente aportar datos de arraigo."

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: "Estoy de acuerdo mi agente disculpe de todas maneras.".

### 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-014117 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida a la señora LUZ DELVIS MURILLO BAYONA identificada con la cédula de ciudadanía número 63.528.288, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 4 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-014117-2021

Subproceso: DESPACHO
SECRETARIA / SUBSECRETARIA
Código Subproceso: 2000



de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, la infractora señora **LUZ DELVIS MURILLO BAYONA** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte de la señora **LUZ DELVIS MURILLO BAYONA**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que la infractora señora **LUZ DELVIS MURILLO BAYONA** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo** 4, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que la señora **LUZ DELVIS MURILLO BAYONA** en calidad de infractora no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 4** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006



Subproceso: DESPACHO

Código Subproceso: 2000

SECRETARIA / SUBSECRETARIA

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-014117-2021



de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER a la señora LUZ DELVIS MURILLO BAYONA identificada con la cédula de ciudadanía número 63.528.288, residente en la calle 24 No. 5-52 barrio Zarabanda de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular 3203384337 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 4 (32 SMDLV), equivalente a NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$969.094) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral cuarto del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 4 sin que la señora LUZ DELVIS MURILLO BAYONA haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Inspectora de Policía Urbana No. 9

Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS

Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa – Inspector de policía urbano No. 9

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 Nº 34 - 52. Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Código Postal: 680006



Subproceso: DESPACHO
SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPLI09-015404-2021



## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 015404 Bucaramanga, nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 00:50 horas, en la cancha frente al puente Nariño barrio Bavaria 2 de esta ciudad, la infractora JENNY MARCELA JAIMES FONSECA fue agresiva y agredió físicamente a la autoridad de Policía, según consta en la orden de comparendo.

### 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-015404 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral sexto del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: (...) 6. Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de Policía." y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 083348 indicó en la misma que: "Ciudadana agrede físicamente y le arroja una botella al señor patrullero Donovan Smith Santos Murcia y se niega aportar datos.".

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: "Porque el Policía me cae mal".

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Código Postal: 680006



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-015404-2021



3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-015404 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida a la señora JENNY MARCELA JAIMES FONSECA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.769.320, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 4 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, la infractora señora **JENNY MARCELA JAIMES FONSECA** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte de la señora **JENNY MARCELA JAIMES FONSECA**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que la infractora señora **JENNY MARCELA JAIMES FONSECA** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 4**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que la señora **JENNY MARCELA JAIMES FONSECA** en calidad de infractora no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 4** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: <u>www.bucaramanga.gov.co</u>



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-015404-2021



pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER a la señora JENNY MARCELA JAIMES FONSECA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.769.320, residente en la calle 11NC-06 etapa 6 Bavaria 2 de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular 3185721034 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 4 (32 SMDLV), equivalente a NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$969.094) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral sexto del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 4 sin que la señora JENNY MARCELA JAIMES FONSECA haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo

> Calle 35 Nº 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 Nº 34 - 52. Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanqa.qov.co



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

No. Consecutivo RIPU09-015404-2021



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS

Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa

Inspector de policía urbano No. 9



Subproceso: DESPACHO
SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-015815-2021



## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 015815 Bucaramanga, nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veintiséis (26) de noviembredel año dos mil diecisiete (2017) a las 12:30 horas, en la calle 14 con carrera 50 barrio Limoncito de esta ciudad, a la infractora LEIDY ANDREA SILVA LUNA agredió físicamente a la autoridad de Policía, según consta en la orden de comparendo.

### 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-015815 de fecha veintiséis (26) de noviembredel año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral sexto del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: (...) 6. Agredir por cualquier medio o lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias que representen peligro a las autoridades de Policía." y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 118785 indicó en la misma que: "Al momento de realizarle un llamado de atención a ser humano donde Leidy sale intenta agredirme físicamente.".

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos la ciudadana señaló: "Me dijeron que le estaban pegando a mi hermano.".

### 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-015815 de fecha veintiséis (26) de noviembredel año dos mil diecisiete (2017), expedida a la señora LEIDY ANDREA SILVA LUNA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.712.753, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 4 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: <a href="www.bucaramanqa.gov.co">www.bucaramanqa.gov.co</a>
Código Postal: 680006



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

No. Consecutivo

RIPU09-015815-2021

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /



de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, la infractora señora LEIDY ANDREA SILVA LUNA no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte de la señora LEIDY ANDREA SILVA LUNA, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que la infractora señora LEIDY ANDREA SILVA LUNA no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general tipo 4, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que la señora LEIDY ANDREA SILVA LUNA en calidad de infractora no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 4** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio

> Calle 35 Nº 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 Nº 34 - 52 Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanqa.qov.co



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

RIPU09-015815-2021 SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo



de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER a la señora LEIDY ANDREA SILVA LUNA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.712.753, residente en la calle 14 No. 50-436 de Bucaramanga -sic comparendo original-, sin teléfono fijo y/o celular, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 4 (32 SMDLV), equivalente NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$969.094) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral sexto del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 4 sin que la señora LEIDY ANDREA SILVA LUNA haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Inspectora de Policía Urbana No. 9

Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS

Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa

Inspector de policía urbano No. 9



Subproceso: DESPACHO

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA **SECRETARIA DEL INTERIOR** INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 9

## Resolución No. 015816 Bucaramanga, nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 12:35 horas, en la calle 14 con carrera 50 barrio Limoncito de esta ciudad, el infractor DANIEL OCTAVIO SILVA LUNA estaba fomentando riña e incitando confrontaciones violentas a otro ciudadado, según consta en la orden de comparendo.

### 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-015816 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral primero del artículo 27<sup>1</sup> de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siquientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 118785 indicó en la misma que: "El ciudadano antes mencionado se encontraba fomentando riña en vía publica con el señor Robinson Pérez.".

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 - 52. Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-015816-2021



3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-015816 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor DANIEL OCTAVIO SILVA LUNA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.005.335.965, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **DANIEL OCTAVIO SILVA LUNA** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **DANIEL OCTAVIO SILVA LUNA**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **DANIEL OCTAVIO SILVA LUNA** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **DANIEL OCTAVIO SILVA LUNA** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-015816-2021

Subproceso: DESPACHO
SECRETARIA / SUBSECRETARIA
Código Subproceso: 2000
SERIE
Código S



pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor DANIEL OCTAVIO SILVA LUNA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.005.335.965, residente en la calle 14 No. 50-436 barrio Limoncito de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular 6351779 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral primero del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general **Tipo 2** sin que el señor **DANIEL OCTAVIO SILVA LUNA** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

No. Consecutivo RIPU09-015816-2021



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS

Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa

Inspector de policía urbano No. 9



## PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

Código Subproceso: 2000

DESARROLLO COMUNITARIO SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

RIPU09-018118-2021

No. Consecutivo



## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA **SECRETARIA DEL INTERIOR** INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 9

## Resolución No. 018118 Bucaramanga, nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 04:10 horas, en el kilómetro 1 No. 01-97 barrio venado oro de esta ciudad, la infractora MARTHA DAYANA GÓMEZ MUNCURA estaba fomentando riña con otro ciudadano, según consta en la orden de comparendo.

### 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-018118 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral primero del artículo 27<sup>1</sup> de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siquientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 118662 indicó en la misma que: "Se encontraba fomentando riña con el señor Juan Carlos Rodríguez Díaz.".

Se precisa que la ciudadana en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

Calle 35 Nº 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanqa.qov.co

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-018118-2021



## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-018118 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida a la señora MARTHA DAYANA GÓMEZ MUNCURA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.225.107, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, la infractora señora MARTHA DAYANA GÓMEZ MUNCURA no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte de la señora MARTHA DAYANA GÓMEZ MUNCURA, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que la infractora señora MARTHA DAYANA GOMEZ MUNCURA no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que la señora MARTHA DAYANA GÓMEZ MUNCURA en calidad de infractora no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-018118-2021

Subproceso: DESPACHO
SECRETARIA / SUBSECRETARIA
Código Subproceso: 2000



enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER a la señora MARTHA DAYANA GÓMEZ MUNCURA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.225.107, residente en el Edificio Aquarium apto. 1008 de Bucaramanga -sic comparendo original-, sin teléfono fijo y/o celular -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral primero del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que la señora **MARTHA DAYANA GÓMEZ MUNCURA** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-018118-2021



y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS

Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa

Inspector de policía urbano No. 9



## PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

**DESARROLLO COMUNITARIO** SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Subproceso: DESPACHO

SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

No. Consecutivo RIPU09-018119-2021

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /



## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 9**

## Resolución No. 018119 Bucaramanga, nueve (9) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 04:10 horas, en el kilómetro 1 No. 1-97 barrio Venado de Oro de esta ciudad, el infractor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DÍAZ estaba fomentando riña con otra ciudadana, según consta en la orden de comparendo.

### 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-018118 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral primero del artículo 27<sup>1</sup> de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 118662 indicó en la misma que: "Se encontraba fomentando riña contra el señora Martha Dayana Gómez Múncura.".

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

### 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-018118 de fecha veintiséis (26) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.754.840, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I

Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

No. Consecutivo

RIPU09-018119-2021

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /



correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa la no realización de la actividad como también el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir. que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DÍAZ no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DÍAZ, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" - Proceso Verbal Abreviado -, en razón a que el infractor señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DÍAZ no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Además, se advierte que en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2006, la medida correctiva de multa fue conmutada con la denominada "participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.", tal como consta en el acta de audiencia pública suscrita por el ciudadano y el Inspector de Policía el día 29 de noviembre de 2017, no obstante, el infractor no allegó con destino a esta actuación la certificación correspondiente al cumplimiento de la citada participación o actividad, y en esa medida procede la imposición de la mencionada multa, de acuerdo a lo prescrito en el inciso tercero del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DÍAZ en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar la realización de la actividad o el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

No. Consecutivo

RIPU09-018119-2021

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / Código Subproceso: 2000



vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.754.840, residente en la carrera 18 No. 12-23 barrio Comuneros de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular 3023532893 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral primero del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DÍAZ haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

No. Consecutivo RIPU09-018119-2021

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS

Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa

Inspector de policía urbano No. 9



## PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

DESARROLLO COMUNITARIO
DE DESPACHO
SERIE/Subserie: RE

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000 SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-022814-2021



## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 022814 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 01:45 horas, en la carrera 24 con calle 80 del barrio Diamante 2 de esta ciudad, el infractor JULIÁN ALBERTO ARANDA BAUTISTA portaba una sustancia prohibida en espacio público, según consta en la orden de comparendo.

### 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-022814 de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral octavo del artículo 140¹ de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 119314 indicó en la misma que: "Portas sustancias prohibidas en vía.".

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: *"La porto para mi consumo personal."*.

## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-022814 de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor JULIÁN ALBERTO

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

No. Consecutivo

RIPU09-022814-2021

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /



ARANDA BAUTISTA identificado con la cédula de ciudadanía número 1098667319. la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor JULIÁN ALBERTO ARANDA BAUTISTA no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor JULIAN ALBERTO ARANDA **BAUTISTA** y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" - Proceso Verbal Abreviado -, en razón a que el infractor señor JULIÁN ALBERTO ARANDA BAUTISTA no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor JULIÁN ALBERTO ARANDA BAUSTISTA en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-022814-2021



De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor JULIÁN ALBERTO ARANDA BAUTISTA identificado con la cédula de ciudadanía número 1098667319, residente en la carrera 29 No. 92-49 Torre 10 apto. 503 de Bucaramanga -sic comparando original-, con teléfono fijo y/o celular 3187411934 -sic comparando original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral octavo del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor JULIÁN ALBERTO ARANDA BAUTISTA haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo



PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

No. Consecutivo RIPU09-**022814**-2021

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /



247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

YANÉTH AYALA GAMBOA Inspectora de Policía Urbana No. 9

Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa Inspector de policía urbano No. 9



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-023087-2021



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

### Resolución No. 023087 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 19:15 horas, en la calle 43b con calle 59 del barrio Estoraques 1 de esta ciudad, el infractor BREMEN MARIO MONTOYA USUGA portaba una sustancia prohibida en espacio público, según consta en la orden de comparendo.

### 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-023087 de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral octavo del artículo 140¹ de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 149044 indicó en la misma que: "Se aborda al ciudadano y se registró y se le haya (01) una bolsa con estupefacientes."

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: "... manifiesta que se la encontró tirada.".

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: www.bucaramanga.gov.co Código Postal: 680006

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-023087-2021



## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-023087 de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor BREMEN MARIO MONTOYA USUGA identificada con la cédula de ciudadanía número 1098680312, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor BREMEN MARIO MONTOYA USUGA no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor BREMEN MARIO MONTOYA USUGA y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor BREMEN MARIO MONTOYA USUGA no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor BREMEN MARIO MONTOYA USUGA en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-023087-2021



pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor BREMEN MARIO MONTOYA USUGA identificado con la cédula de ciudadanía número 1098680312, residente en la calle 59ª 43bw-40 del barrio Estoraques 1 de Bucaramanga -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo y/o celular 6524877 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral octavo del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor BREMEN MARIO MONTOYA USUGA haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA Código Subproceso: 2000

No. Consecutivo RIPU09-023087-2021



SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa Inspector de policía urbano No. 9



DESARROLLO COMUNITA
Subproceso: DESPACHO
SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-023088-2021



## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 023088 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 10:40 horas, en la calle 60 con carrera 42w del barrio Estoraques 1 de esta ciudad, el infractor FERNEY LEONARDO LUNA TARAZONA irrespetó a la autoridad de policía, según consta en la orden de comparendo.

### 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-023088 de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral primero del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 1. Irrespetar a las autoridades de Policía.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 149044 indicó en la misma que: "Momentos en que me encontraba realizando patrullaje de prevención y control por el barrio Estoraques se le hace la señal de pare a un ciudadano el cual se moviliza en una motocicleta color roja de placas RNF 69D al abordarlo se registra al ciudadano, el mismo se identifica como Ferney Luna Tarazona al cual se le solicita antecedentes y cuando el ciudadano se va a retirar del lugar manifiesta que le incomoda porque lo registran manifestando que los demás policías no lo paran y empieza a decirnos palabras soeces y amenazantes manifestando que él era de Estoraques y que ojala estuviera haya para cobrárselas ya que éramos unas cagaleras y unos pirobos, ratas que ganan de uniforme de igual manera el ciudadano trato de ingresar a la vivienda y poniendo de escudo a los señores padres, por tal motivo se le manifestó que se le aplicaría el código de policía articulo 35 numeral primero .".



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-023088-2021



Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

## 3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-023088 de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor FERNEY LEONARDO LUNA TARAZONA identificado con la cédula de ciudadanía número 91535928, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor FERNEY LEONARDO LUNA TARAZONA no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor FERNEY LEONARDO LUNA TARAZONA y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor **FERNENY** LEONARDO LUNA TARAZONA no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general tipo 2, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor FERNEY LEONARDO LUNA TARAZONA en calidad de infractora no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-023088-2021



igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor FERNEY LEONARDO LUNA TARAZONA identificado con la cédula de ciudadanía número 91535928, residente en la carrera 42w No. 59-47 Estoraques 1 de Bucaramanga -sic comparendo original- con número de teléfono fijo/celular 3183297323 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral primero del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor FERNEY LEONARDO LUNA TARAZONA haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Subproceso: DESPACHO
SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-023088-2021



interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

YANETH AYALA GAMBOA Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa Inspector de policía urbano No. 9



## PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y

Código Subproceso: 2000

DESARROLLO COMUNITARIO

Subproceso: DESPACHO
SECRETARIA / SUBSECRETARIA

SUBSECRETARIA

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

GOBERNAR ESTAGET

No. Consecutivo

RIPU09-026080-2021

## ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

## Resolución No. 026080 Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

### 1. HECHOS

El día veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) a las 10:16 horas, en la avenida Búcaros con calle 60 barrio Ciudadela Real de Minas de esta ciudad, el infractor SERGIO ANDRÉS FLÓREZ LIZARAZO portaba un arma blanca tipo "navaja", según consta en la orden de comparendo.

### 2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-026080 de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); por violación al numeral sexto del artículo 27¹ de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: "Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: (...) 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.", y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa 085904 indicó en la misma que: "Al joven mediante registro de personal e le halla (01) arma blanca tipo navaja de cacha negra de pasta."

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: "... que la portaba para proteger su integridad.".

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

> Página Web: www.bucaramanga.gov.co Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /
Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-026080-2021



3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-026080 de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), expedida al señor SERGIO ANDRÉS FLÓREZ LIZARAZO identificado con la cédula de ciudadanía número 1098745223, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, al infractor señor **SERGIO ANDRÉS FLÓREZ LIZARAZO** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **SERGIO ANDRÉS FLÓREZ LIZARAZO** y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **SERGIO ANDRÉS FLÓREZ LIZARAZO** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor SERGIO ANDRÉS FLÓREZ LIZARAZO en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general tipo 2 señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /

Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-026080-2021



enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER al señor SERGIO ANDRÉS FLÓREZ LIZARAZO identificado con la cédula de ciudadanía número 1098745223, residencia carrera 9 NO. 8-68 barrio Santa Ana de Floridablanca (S/der) -sic comparendo original- con número de teléfono fijo/celular 6373204 -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274) a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el numeral sexto del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ADVIERTE que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor SERGIO ANDRÉS FLÓREZ LIZARAZO haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4



DESARROLLO COMUNITARI
Subproceso: DESPACHO

SECRETARIA / SUBSECRETARIA

Código Subproceso: 2000

SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 /

No. Consecutivo

RIPU09-026080-2021



y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

YANETH AYALA GAMBOA Inspectora de Policía Urbana No. 9 Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa Inspector de policía urbano No. 9